



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO.- *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO.- *Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.*

TERCERO.- *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de este fallo.*

CUARTO.- *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

SEXO. Efectos. *En razón de lo expuesto y con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 41, en relación con el artículo 73, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia procede declarar la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, y se vincula al Congreso del Estado de Morelos para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad en el próximo año fiscal.*

La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Morelos, la cual deberá notificarse también al Municipio de Tepoztlán, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Ingresos cuyos artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2 y 35 han sido invalidados.

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2, y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

La ejecutoria constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Por otra parte, el fallo en comento fue legalmente notificado a las partes, así como al Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, consultable en el libro cincuenta y dos (52), Tomo I, correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho, página quinientos veinte; en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril siguiente, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el dos de mayo del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44³, párrafo primero, 50⁴, en relación con el 59⁵ y 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe!

EGM/JOG 10

¹ Constancia de notificación que obra a foja 694 del expediente.

² Constancias de notificación que obran a fojas 715 a 720, así como 724 a 736 del expediente.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

⁴ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quedé cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.